

Res. No. 204-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Edison Paredes Gómez y María Diversi Paredes Gómez, en calidad de herederos de la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, mediante el cual el primero traspasa a los segundos la casa No. 2-A, manzana O, Proyecto Los Frailes, dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-Pte., del D.C. No. 6, Distrito Nacional. G. O. No. 10742 del 31 de diciembre de 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 204-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano y los señores Edison Paredes Gómez y María Diversi Paredes Gómez, en calidad de herederos de la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, suscrito en fecha 7 de agosto del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 7 de agosto del año 2006, entre el Estado dominicano y los señores Edison Paredes Gómez, por sí y por la señora María Diversi Paredes Gómez, en calidad de herederos de la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, mediante el cual el Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de los segundos, de la casa No. 2-A, manzana O, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, municipio Santo Domingo Este, valorada en la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 28/100 (RD\$51,447.28), cuyo valor actualizado al año 2002, ascendió a la suma de ochenta y un mil quinientos noventa pesos dominicanos con 24/100 (RD\$81,590.24), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CONTRATO NO. 2965

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 54-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 9 de marzo del año 2004, quien en lo adelante se denominará LA

PRIMERA PARTE, y de la otra parte, los señores Edison Paredes Gómez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0453574-5, por sí y por la señora María Diversi Paredes Gómez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1033958-7, domiciliados y residentes en la casa No. 2-A, manzana O, Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, en virtud del Poder Especial de fecha 13 del mes de marzo del año 2002, en calidad de herederos de la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, quienes en lo adelante se denominarán LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que la señora Carmen Lucía Gómez Moreno fue favorecida por el Estado dominicano con la asignación de la casa No. 2-A, manzana O, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que posteriormente, en fecha 26 de agosto del año 1990, falleció la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, según acta de defunción de fecha 18 de febrero del año 2003, antes de que el Estado dominicano formalizara la referida asignación.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante poder de fecha 24 de junio del año 1996, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora Carmen Lucía Gómez Moreno, la casa No. 2-A, manzana O, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el momento de la asignación del inmueble antes referido, la señora Carmen Lucia Gómez Moreno, estaba casada con el señor Felito Paredes Castro, conforme el acta de matrimonio expedida por el Oficial del Estado Civil de la 4ta. Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 11 de agosto del año 2003.

POR CUANTO: A que en fecha 22 de diciembre del año 2002, falleció el señor Felito Paredes Castro, según acta de defunción de fecha 28 de julio del año 2003.

POR CUANTO: A que mediante Acto Autentico de Determinación de Herederos marcado con el No. 8, de fecha 24 de julio del año 2003, instrumentado por el Dr. Felipe Pérez Ramírez, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, se estableció que las únicas personas con vocación sucesoral para recoger los bienes relictos de los finados señores Carmen Lucía Gómez Moreno y Felito Paredes Castro, son sus hijos, los señores Edison Paredes Gómez y María Diversi Paredes Gómez.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 54-04 de fecha 9 de marzo del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a los señores Edison Paredes Gómez y María Diversi Paredes Gómez, la casa No. 2-A, manzana O, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de los señores Edison Paredes Gómez y María Diversi Paredes Gómez, de la casa No. 2-A, manzana O, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-Pte., del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, municipio Santo Domingo Este, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte: casa No. 2-B, Parcela No. 217-B-8 (resto), por donde mide 17.35 mts.; Al Este: calle San Juan Bosco, Parcela No. 217-B-8 (resto), por donde mide 8.8 mts.; Al Sur: calle 2da., Parcela No. 217-B-8 (resto), por donde mide 17.35 mts.; Al Oeste: Parcela No. 217-B-8 (resto), por donde mide 8.85 mts., con un área de solar de 153.11 metros cuadrados y un área de construcción de 55.01 metros cuadrados.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el valor del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 28/100 (RD\$51,447.28), conforme al poder de asignación de fecha 24 de junio del año 1996, cuyo valor actualizado al año 2002, ascendió a la suma de ochenta y un mil quinientos noventa pesos dominicanos con 24/100 (RD\$81,590.24), exonerados en virtud del Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Edison Paredes Gómez
Por sí y por la señora
María Diversi Paredes Gómez

YO, CRISTIAN PIMENTEL DUME, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal y Edison Paredes Gómez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

CRISTIAN PIMENTEL DUME
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 205-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Martha Peralta Martínez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio B-2, Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, D.N. G. O. No. 10742 del 31 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 205-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 1992, entre el Estado dominicano y Martha Peralta Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 1992, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte la señora Martha Peralta Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 401, correspondiente al edificio No. B-2, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional Ortega y Gasset, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así: